

Xalapa, Ver., 27 de abril de 2022

**Folio No.: 176/CCPX/2021-2022**

**Asunto:** Comisión de Normas de Información Financiera. Análisis de Reporte Técnico 53, “Efectos contables del decreto que regula la subcontratación laboral”.

**A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.**

El Consejo Directivo 2021-2022 del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. (CCPX), por medio de su Presidente, C.P.C. Carlos Martínez Merinos, de la Vicepresidencia de Legislación, a cargo de la C.P.C. Clarissa Mancilla González, y del Presidente de la Comisión de Normas de Información Financiera, C.P.C. Marco Alejandro Velasco Guzmán, dan a conocer el análisis del Reporte Técnico 53, “Efectos contables del decreto que regula la subcontratación laboral”, emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

**C.P.C. Carlos Martínez Merinos**  
Presidente

**C.P.C. Clarissa Mancilla González**  
Vicepresidente de Legislación

**C.P.C. Marco Alejandro Velasco Guzmán**  
Presidente de la Comisión de Normas de Información Financiera

Xalapa, Ver., 27 de abril de 2022

**ANÁLISIS DEL REPORTE TÉCNICO 53  
“EFECTOS CONTABLES DEL DECRETO QUE REGULA LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL”**

*C.P.C. Jorge Hernández Loeza*

*C.P.C. Carlos Martínez Merinos*

**Integrantes de la Comisión de Normas de Información Financiera**

**A LA MEMBRECÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.**

En el mes de junio de 2021, el CINIF emitió el RT-53 “Efectos contables del decreto que regula la subcontratación laboral”, mediante el cual, se dio a conocer el tratamiento contable de las disposiciones contenidas en el Decreto para regular la subcontratación laboral, publicado por parte del Gobierno Federal el día 23 de abril de 2021.

El RT-53 establece que una de las consecuencias mas importantes del Decreto es que muchas entidades tendrán que reestructurarse, toda vez que, por una parte, están las entidades que contrataban servicios laborales y que ahora, como consecuencia del decreto, tendrán que contratar directamente al personal que les proporcione los servicios requeridos. Por otra parte, se encuentran las empresas prestadoras de servicios de personal, las cuales, han estado en constante cambio, toda vez que algunas de ellas han tenido que modificar su plantilla de empleados, pues su giro de negocios ha cambiado. Un cambio relevante que se aborda en el decreto, fue sin lugar a dudas, la modificación al cálculo de la PTU a la cual cada trabajador tiene derecho.

Derivado de lo anterior, el objetivo del RT-53 es dar guías para el reconocimiento contable de los principales efectos del Decreto en los estados financieros de las entidades que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) hayan transferido o estén en proceso de transferir empleados a otra entidad;
- b) hayan recibido empleados o estén en proceso de recibir empleados de las entidades que antes del Decreto les prestaban servicios en un esquema de subcontratación laboral; y/o
- c) estén obligadas al pago de la PTU.

En consecuencia, el CINIF considera que el RT-53 representa una guía en el reconocimiento contable de los siguientes efectos derivados del decreto:

- a) transferencia de empleados;
- b) modificación del cálculo de la PTU;
- c) otros efectos derivados de los dos anteriores.

Respecto al inciso a), la **transferencia de empleados** se refiere al traspaso de estos de una entidad (entidad transferente) a otra (entidad receptora). Con base en la normatividad vigente, la entidad transferente y la entidad receptora, tendrían que realizar lo siguiente:

- La entidad transferente (ET), al transferir los empleados a la entidad receptora (ER), debe cancelar, con efecto en la Utilidad o Pérdida Neta (UPN) del periodo, cualesquier pasivos laborales asociados con los empleados transferidos a la ER, dando un tratamiento contable de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO). Lo anterior, se realiza con fundamento en el párrafo 43.2 de la *NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos*, así como los párrafos 45.2.13, 45.6.16, 45.6.17 y 45.6.20 de la *NIF D-3, Beneficios a los empleados*.
- La entidad receptora (ER) es quien estaría recibiendo y contratando como propios a los empleados transferidos, por lo que debe reconocer en la UPN del periodo de transferencia, cualquier pasivo laboral por servicios pasados que le haya transferido la ET. Lo anterior, se realiza con fundamento en los párrafos 45.2.13, 45.6.6. y 45.6.11 de la *NIF D-3, Beneficios a los empleados*.

Posteriormente, en el RT-53 se mencionan las formas mas comunes de transacciones, con su respectiva guía de aplicación, tanto para entidad transferente como para entidad receptora. Las transacciones se enlistan a continuación:

1. Transferencia de empleados y de obligaciones laborales por servicios pasados sin precio de liquidación;
2. Transferencia de empleados y de obligaciones laborales por servicios pasados con precio de liquidación a la ER;
3. Transferencia de empleados previa liquidación de beneficios por servicios pasados pagada directamente al empleado;
4. Transferencia de empleados mediante la fusión de la ET por la ER; y
5. La entidad que prestaba los servicios de personal fusiona a la entidad que recibía tales servicios.

En lo relativo a la **modificación del cálculo de la PTU**, el RT-53 establece los pasos que deben seguir las entidades para el cálculo de la PTU, con base en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del impuesto Sobre la Renta (LISR). Dichos pasos se mencionan a continuación:

1. La entidad debe aplicar a la utilidad fiscal base de PTU el 10%, con base en lo establecido en el artículo 9 de la LISR vigente.
2. El monto determinado en el paso número 1, debe asignarse a cada empleado con base en lo establecido en la LFT; no obstante, el monto asignado a cada empleado no podrá superar al mayor de los siguientes montos: a) el equivalente a 3 meses del salario actual del empleado; o b) el promedio de PTU recibida por el empleado en los tres años anteriores.
3. Si la PTU determinada en el paso 1 resulta mayor a la suma de la PTU asignada a todos y cada uno de los empleados según el paso 2 ésta última debe ser considerada como la PTU causada del periodo; con base en la LFT se considera que la diferencia entre ambos importes no genera obligación de pago ni en el periodo actual ni en los futuros.
4. Si la PTU determinada en el paso 1 resulta menor o igual a la determinada en el paso 2, la PTU del paso 1 debe ser la PTU causada del periodo.

De igual forma, es importante mencionar que el RT-53, establece los criterios de reconocimiento y valuación para la PTU causada y la PTU diferida, ambas previstas en la *NIF D-3, Beneficios a los empleados*:

- PTU Causada: el monto de la PTU causada debe ser el determinado con base en los pasos 3 y 4 anteriormente mencionados y debe reconocerse en los estados financieros como un pasivo y como un gasto en la UPN del periodo. Es importante mencionar que la diferencia a la que se refiere el paso 3 no representa una obligación presente para la entidad, por lo cual no debe reconocerse en los estados financieros.
- PTU diferida: De conformidad con la NIF D-3, la entidad debe de determinar la PTU diferida utilizando el método de activos y pasivos previsto en la *NIF D-4, impuestos a la utilidad*. En ese sentido, y como consecuencia del cambio de la determinación de la PTU Causada, el CINIF considera que probablemente la entidad deberá hacer ciertos ajustes en la forma de la determinación de la PTU diferida, específicamente en los casos en los que las entidades consideren que el pago de la PTU sea menor que el 10% de la utilidad fiscal por estar este pago sujeto a los límites establecidos en la LFT.

Para los casos en donde una entidad determine un activo o pasivo por PTU diferida y considere que en periodos futuros no se recuperará o pagará al 100%, la entidad deberá realizar la mejor estimación posible del monto de la PTU diferida con base en sus proyecciones financieras, sin embargo, el CINIF pone a consideración de las entidades una aplicación práctica de PTU diferida, de conformidad con los siguientes pasos:

1. Determinar la tasa de PTU causada del periodo: dividir la PTU causada entre la PTU determinada al 10% de la utilidad fiscal. El cociente obtenido debe multiplicarse por la tasa legal de PTU del 10%; el resultado es la tasa de PTU causada.
2. Aplicar la Tasa de PTU causada a las diferencias temporales existentes a la fecha de los estados financieros. El resultado es la activo o pasivo por PTU diferida.
3. La entidad tendría que calcular la Tasa de PTU causada al cierre de cada ejercicio y determinar los saldos de PTU diferida aplicando dicha tasa.

Finalmente, en lo relativo a **otros efectos del decreto**, el CINIF recomienda atender el RT-50 “Análisis del Negocio en Marcha”, mismo que fue analizado por la Comisión de NIF del CCPX en el Folio 164/CCPX/2021-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, para todas aquellas entidades que tengan repercusiones importantes en su forma de operar, derivadas del Decreto, y que den lugar a dudas para continuar como negocio en marcha. Asimismo, el CINIF presenta algunas consideraciones sobre la preparación de estados financieros a fechas intermedias, para entidades que se encuentren en proceso de reestructuración para dar cumplimiento a los cambios en la legislación antes mencionados.

Sin otro particular, esperando les sea de utilidad el presente folio; los saludo cordialmente.

#### **Directorio**

C.P.C. Carlos Martínez Merinos  
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.

C.P.C. Clarissa Mancilla González  
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Marco Alejandro Velasco Guzmán  
Presidente de la Comisión de Normas de Información Financiera

#### **Integrantes de la Comisión de Normas de Información Financiera**

C.P.C. Marco Alejandro Velasco Guzmán	C.P.C. Carlos Martínez Merinos
C.P.C. Enriqueta Sarabia Ramírez	C.P.C. Oscar Pineda Huerta
C.P.C. Clarissa Mancilla González	P.C.F. Ricardo Ortega Santana
C.P.C. Rosa Beatriz Juárez Cruz	L.C. Nelson Otili Carmona Oseguera
C.P.C. Jorge Hernández Loeza	L.C. María Magdalena Hernández
C.P.C. Diana Lomelí Palomares	Martínez
L.C. Viridiana del Socorro Priego Salas	

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del CCPX se limita sólo a su difusión

C.C.P. Consejo Directivo 2021-2022.

\*El original se encuentra firmado en los archivos del CCPX.